

MONTO: \$2'108,564.48 INCLUYE I.V.A.

VIGENCIA: DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE DEL 2016  
(PARTIDA 1)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR LA C. GINA SALINAS URIARTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LAS SUFICIENCIAS NÚMEROS IP-2016-036 Y IP-2016-038 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMEROS 00000164, 165 Y 166.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229.BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN II, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

#### II. DEL "PROVEEDOR"

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
JLRG.



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

cnica  
ESTADO  
CAS-060/2016

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 17,791, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ARTURO PÉREZ NEGRETE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON NO. DE FOLIO 319,983, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2004, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE LA C. GINA SALINAS URIARTE, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 17,791, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ARTURO PÉREZ NEGRETE. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON PASAPORTE NÚMERO se elimino EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, PERMUTA, COMODATO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASES DE BIENES MUEBLES Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE DERECHOS RELATIVOS O CONCERNIENTES A LOS MISMOS BIENES, EN ESPECIAL DE EQUIPOS PARA EL HOGAR, PARA LA OFICINAS, PARA COMERCIOS EN GENERAL, PARA LA INDUSTRIA, Y ESCOLARES, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE IEM0406161X4 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. LACANDONES, LOTE 31 Y 32, MANZANA 2, COLONIA PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS, C.P. 14439, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

### III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 1, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-011L5X001-E96-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "4,400 SILLAS CON PALETA Y PORTALIBROS, PARA LOS 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF) Y LOS 6 DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
JLRG.

ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".**- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 1, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-011L5X001-E96-2016, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "4,400 SILLAS CON PALETA Y PORTALIBROS, PARA LOS 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF) Y LOS 6 DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
1	SILLAS CON PALETA Y PORTALIBROS, MARCA INOVA	4,400

PARTIDA 1	DESCRIPCIÓN
	SILLA CON PALETA Y PORTALIBROS

**ASIENTO**

CONCHA INTEGRAL (ASIENTO RESPALDO INTEGRADOS EN UNA SOLA PIEZA) QUE DEBERÁ ESTAR INYECTADA EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, CON VENTANA EN EL RESPALDO PARA TRANSFERENCIA TÉRMICA, EN LA CARA INTERNA DE LA CONCHA DEBERÁ TENER NERVADURAS VERTICALES A LO LARGO DE LA CONCHA Y VERTICALES MÁS EN LOS PUNTOS DE MAYOR ESFUERZO, CONTARÁ CON NERVADURAS HORIZONTALES EN LA PARTE INFERIOR DEL ASIENTO. - EN LA CARA EXPUESTA DEBERÁ CONTAR CON TEXTURIZADO ANTIDERRAPANTE, (COLOR QUE SE DEFINIÓ EL DÍA DEL FALLO AL "PROVEEDOR").

**PALETA CON NERVADURAS**

INYECTADA EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, CON MÚLTIPLES NERVADURAS HORIZONTALES Y VERTICALES, CON ADITIVO ANTIESTÁTICO MATIZADA EN LA CARA EXPUESTA Y EN LA CARA INFERIOR, CON MÚLTIPLES TETONES PARA SU AJUSTE Y FIJACIÓN EN LA ESTRUCTURA, ESQUINAS REDONDEADAS Y BOLEADAS EN TODA SU PERIFERIA, (COLOR QUE SE DEFINIÓ EL DÍA DEL FALLO AL "PROVEEDOR")

**ESTRUCTURA**

DEBERÁ ESTAR FORMADA POR 2 ASNILLAS DOBLADAS EN FORMA DE "U" DE TUBO REDONDO DE ACERO Ø25.4 MM. (1") CALIBRE 18 PARA FIJAR LA CONCHA, 2 CANALES DE UNIÓN CON TUBO CALIBRE 18, UN SOPORTE DOBLADO EN FORMA DE "G" CON CUATRO RÓLDANAS DE 3/8 SOLDADAS CON SOLDADURA DE MICRO ALAMBRE APLICADA CON SISTEMA MIG QUE NO DEJA ESCORIA, PARA LA SUJECIÓN DE LA PALETA, UN SOPORTE DOBLADO EN FORMA DE "U" PARA AUMENTAR LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA, SOLDADA A LA CARA TRASERA DE LA ANSILLA DELANTERA, Y SOLDADA POR LA CARA DELANTERA INFERIOR DE LA ESTRUCTURA EN FORMA DE "G"

**PAPELERA FIJA**

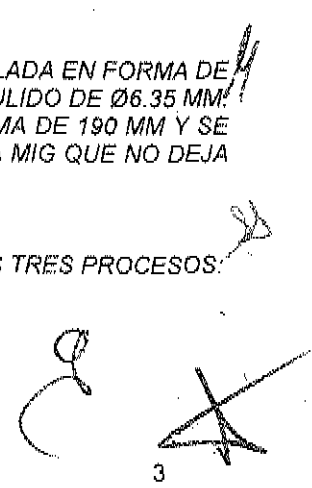
DEBERÁ ESTAR FABRICADA TOTALMENTE CON FIERRO REDONDO PULIDO DE Ø9.52 MM (3/8") DOBLADA EN FORMA DE "U", LA ESTRUCTURA DEBERÁ ESTAR CONFORMADA MÍNIMO POR 5 TRAVESAÑOS DE REDONDO PULIDO DE Ø6.35 MM (1/4"), LA PAPELERA SE DEBERÁ COLOCAR A UNA ALTURA DEL SUELO MÁXIMA DE 225 MM Y MÍNIMA DE 190 MM Y SE DEBERÁ SOLDAR A LAS ANSILLAS CON SOLDADURA DE MICRO ALAMBRE APLICADA CON SISTEMA MIG QUE NO DEJA ESCORIA.

**DESENGRASADO**

TODAS LAS PARTES METÁLICAS DEBERÁN SER DESENGRASADAS POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES TRES PROCESOS:

- DESENGRASANTE ALCALINO,
- DE ENJUAGUE Y,
- EN FOSFATO DE HIERRO + ZINC POR INMERSIÓN.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
JLRG.





**PINTURA**

TODAS LAS PARTES METÁLICAS PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADAS DEBERÁN SER PROTEGIDAS CON PINTURA TERMOPLÁSTICA EPOXICA COLOR NEGRO SEMIBRILLANTE, APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTÁTICO Y HORNEADA A 240 °C DURANTE 60 MIN.

**SISTEMA DE FIJACIÓN**

EL SISTEMA DE FIJACIÓN DEBERÁ SER DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:  
POR MEDIO DE (REMACHE-NEVADURA-CANALETA) POR LA PARTE SUPERIOR CON 4 REMACHES TIPO POP Y CON DOS REMACHES POR LA PARTE LATERAL INFERIOR (NEVADURA SALIENTE) DEL ASIENTO, CON UN TOTAL DE 6 REMACHES TIPO POP.

**ELEMENTOS DE FIJACIÓN**

REMACHES POP CLAVE AS-68-CA DE Ø4.76 MM. 3/16" X 19.05 MM. (3/4") DE AGARRE 6 PIEZAS.

**ACABADOS**

LOS ORIFICIOS DE LAS ASNILLAS DEBERÁN SER CUBIERTOS CON 4 REGATONES DE POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO CON ADITIVO ANTIESTÁTICO, SIN MATIZ, CON ESCAMAS EN EL CUERPO PARA SUJECCIÓN BAJO PRESIÓN, COLOCADOS CON PEGAMENTO DE ALTA RESISTENCIA.  
CADA SILLA DEBERÁ LLEVAR EL LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN EN ETIQUETA DE 15CM. X 15 CM. APROXIMADO CON TÉCNICA DE GOTEADO EN POLIÉSTER. (SE ENTREGÓ IMAGEN Y COLOR INSTITUCIONAL EN UN MEDIO DE ALMACENAMIENTO EL DÍA DEL FALLO AL "PROVEEDOR").

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A QUE LOS BIENES QUE ENTREGARÁ SERÁN NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

QUE LOS BIENES SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 65%.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.-** LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".
- ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.27. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2016, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**CUARTA: MONTO.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$1'817,728.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	4,400	PIEZA	SILLA CON PALETA PORTALIBROS. MARCA INOVA, MODELO SPP-ESC100, PAÍS DE ORIGEN MÉXICO	\$413.12	\$1,817,728.00	\$290,836.48	\$2'108,564.48

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

**QUINTA: PAGO.-** EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA, CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET RESPECTIVO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REUNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.B. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR" INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

**SEXTA: VIGENCIA.-** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

**SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DEL COLEGIO, UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL.

**OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.-** EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 27 DE DICIEMBRE DEL 2016, MÁS UN AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA

ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RÉCIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA, EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- b) DE EXISTIR DESPERFECTO EN LOS BIENES, ESTOS DEBERÁN SER REMPLAZADOS POR EL "PROVEEDOR", SIN QUE EL PLAZO DE LA ENTREGA SE VEA REBASADO. DE SER EL CASO, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

LAS PENAS DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.-** EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.-** EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE



SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN DE SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

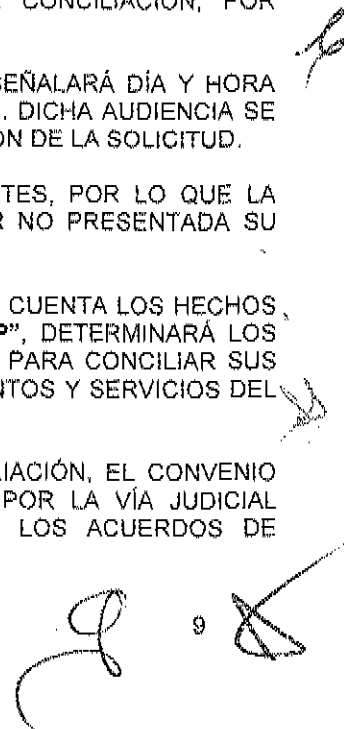
**VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS, MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE



VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

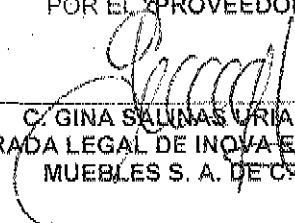
LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. GINA SALINAS URIARTE  
APODERADA LEGAL DE INNOVACIÓN EN  
MUEBLES S. A. DE CV.

TESTIGO

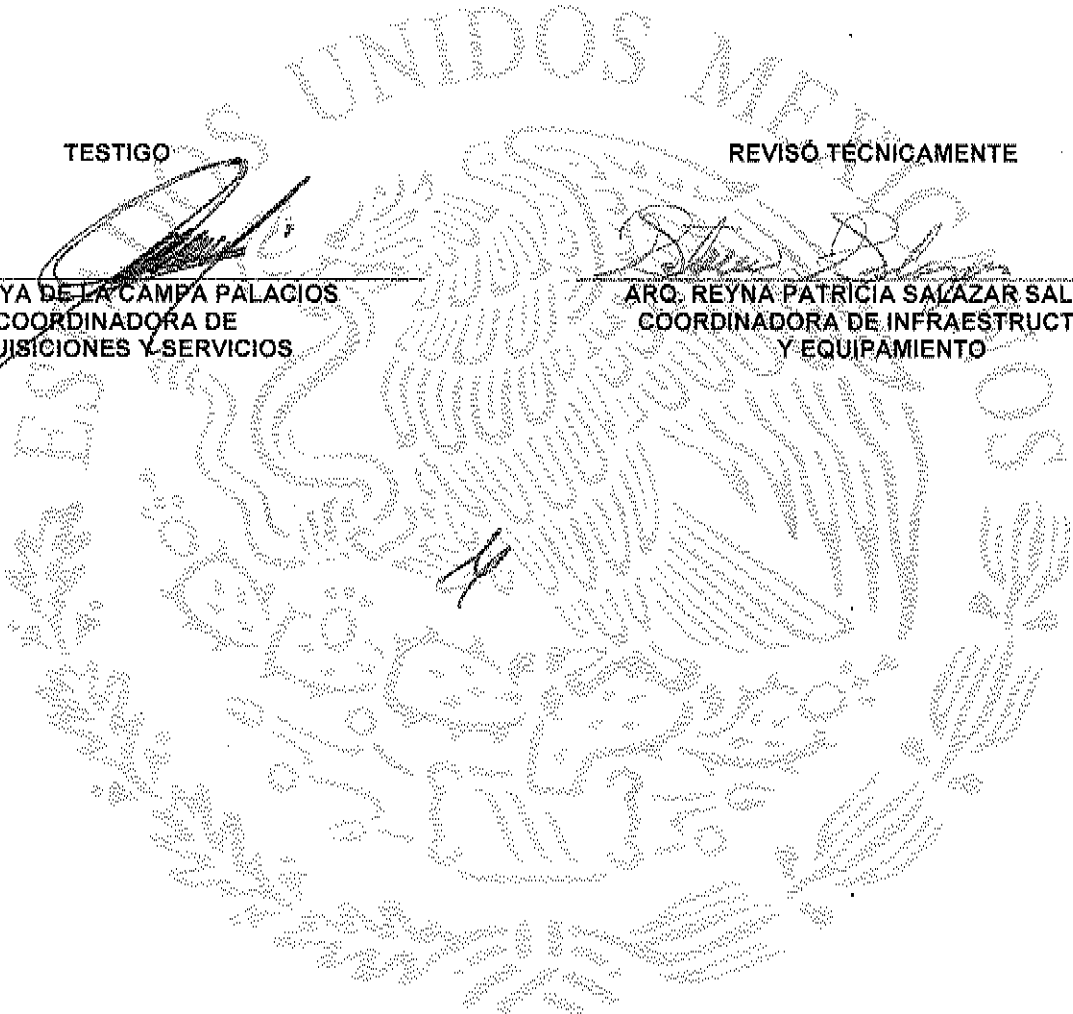


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA DE  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR  
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA  
Y EQUIPAMIENTO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES S. A. DE C. V., CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
JLRG.



# ANEXO 1





M1725478

INSTRUMENTO NUMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y UNO. mhb.- LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. FOLIO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SEIS.

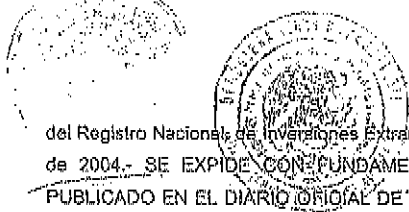
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro. Yo, el Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, Titular de la Notaría número Ciento Diechnueve, HAGO CONSTAR:

La CONSTITUCION de la Sociedad Mercantil que se constituye con el nombre de INOVA, EVOLUCION EN MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan la señora GINA SALINAS URIARTE y el señor SERGIO VAZQUEZ, cuyos efectos me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el cual agrego al APENDICE de esta escritura con la letra A, que dice textualmente:

"Al margen izquierdo.- SELLO.- ESCUDO NACIONAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen derecho.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- CODIGO DE BARRAS.- PERMISO.-3701313.- EXPEDIENTE.-200437001157.- FOLIO.- A01317Y9.- Al centro.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. GINA SALINAS URIARTE esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: INOVA, EVOLUCION EN MUEBLES SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y

Handwritten signature or mark.

20



del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- ALVARO OBREGON, D.F., a 30 de Abril de 2004.- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. UNICO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 8 DE MAYO DE 2001.- EL COMISIONADO.- LIC- VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ.- FIRMA.- SELLO.- ESCUDO NACIONAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Delegación A. Obregón.

La Sociedad que por el presente instrumento se constituye se registrará por los siguientes:---

ESTATUTOS.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO.

La DENOMINACIÓN de la Sociedad es INOVA, EVOLUCION EN MUEBLES la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.

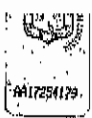
ARTICULO SEGUNDO.

El DOMICILIO de la Sociedad es la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTICULO TERCERO.

La Sociedad tiene por OBJETO:---

- a.- La compra, venta, fabricación, permuta, comodato, importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes muebles, y en general, de toda clase de derechos relativos o concernientes a los mismos bienes, en especial de equipos, para el hogar, para oficinas, para comercios en general, para la industria, y escolares.
- b.- Proporcionar el servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de muebles y el servicio de asesoría en el mantenimiento y reparación respectivo.
- c.- La promoción, comercialización, fomento, compra, venta, importación y exportación de todo género de bienes, servicios y tecnología, por cuenta propia o ajena, necesarios para la consecución de su objeto social, actuando con cualquier carácter, así como representar a compañías nacionales o extranjeras como agente, comisionista, distribuidor, representante, mediador o con cualquier carácter.
- d.- Adquirir, usar, ceder, enajenar de cualquier manera y dar en arrendamiento los derechos derivados de patentes, marcas, diseños, modelos, nombres industriales y comerciales, y en general, todos los derechos de propiedad industrial, necesarios para la realización de su objeto.



e.- Adquirir por cualquier título la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de los mismos, incluyendo equipo de transporte, así como operar y enajenar por cualquier medio los mismos.

f.- Obtener y otorgar todo tipo de préstamos con o sin garantía, necesarios para el desarrollo de su objeto; emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros con o sin contraprestación.

g.- Adquirir acciones, participaciones, partes sociales, obligaciones y otorgar toda clase de inversiones en empresas o sociedades de toda naturaleza formada por acciones y entrar en comandita.

h.- Celebrar todo tipo de actos, convenios, contratos y en general realizar todos los actos de comercio que permitan las leyes y que sean necesarios o convenientes para realizar el objeto social, así como los que le sean accesorios.

ARTICULO CUARTO.

La DURACION de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva.

CAPITAL SOCIAL Y TITULOS DE ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.

EL CAPITAL SOCIAL es variable. El CAPITAL MINIMO FIJO -sin derecho a retiro, es la suma de CINCUENTA MIL PESOS, representado por CINCUENTA acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una, integralmente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes que tendrán las demás características que determine la Asamblea que apruebe su emisión.

Todas las acciones ordinarias, excepto por lo que se refiere al derecho de retiro de las acciones del capital variable, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

ARTICULO SEXTO.

Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Único.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el propio libro.

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.



*[Handwritten signature]*

ARTICULO SEPTIMO.

Todo aumento o disminucion de capital social debera inscribirse en el Libro de Registro de Capital que al efecto llevara la Sociedad.

Los aumentos del capital minimo fijo o en su parte variable se llevaran a cabo por resolucion de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas podra acordar la emision de acciones para conservarse en Tesoreria o ponerse en circulacion y ser suscritas y pagadas en la forma y terminos que determine la propia Asamblea, o el Consejo de Administracion, en su caso.

Los accionistas tendran el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporcion al numero de acciones de que sean propietarios, en los terminos del articulo cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberan ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince dias siguientes al de la fecha de publicacion en el periodico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulacion en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince dias empezara a contarse a partir de la fecha de la celebracion de la Asamblea y los accionistas se consideraran notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no sera necesario su publicacion.

ARTICULO OCTAVO.

Las disminuciones del capital minimo fijo o en su parte variable se llevaran a cabo por resolucion de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO NOVENO.

La Administracion de la Sociedad estara a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administracion compuesto del numero de miembros que determine la Asamblea, quienes podran tener suplentes designados por la misma Asamblea.

Los Administradores y sus suplentes podran ser o no accionistas; duraran en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesion de sus cargos; podran ser reelectos y recibiran las remuneraciones que determina la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO.

En caso de que la Sociedad este administrada por un Consejo de Administracion integrado por tres o mas miembros, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendra





deracho a designar un miembro propietario y suplente en caso de que hubiere suplentes. Si este derecho es ejercitado por las mismas consejeros restantes y sus suplentes serán designados por simple mayoría de votos de los demás accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser un miembro de dicho Consejo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades:

PODERES GENERALES:

A.- PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales del trabajo.

B.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal.

D.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E.- FACULTAD para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

*[Handwritten mark]*



F.- FACULTAD para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para CONFERIR PODERES GENERALES y ESPECIALES en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones y poder para facultar a los apoderados para que a su vez puedan otorgar y revocar los poderes que en cada caso se les faculte.

G.- FACULTAD para nombrar y remover al Director General, a Directores, Gerentes, funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales, con representación legal y patronal, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad.

H.- FACULTAD para formular reglamentos interiores de trabajo.

I.- FACULTAD para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos y.

J.- FACULTAD para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

La Asamblea de accionistas podrá limitar estas facultades.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

El Presidente del Consejo de Administración cumplirá los acuerdos del mismo sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

Las Convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por escrito por el Presidente o el Secretario o por dos miembros del propio Consejo, y deberán de ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y lugares que el propio Consejo determine.

ARTICULO DECIMO QUINTO.



Si el Presidente no asistiere a la Sesión, actuará por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo serán levantadas en un libro que para ese efecto llevará la sociedad, y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.

Podrán tomarse las resoluciones fuera de Sesión de Consejo, en cuyo caso dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que además se confirmen por escrito firmado por todos los Consejeros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

Cuando lo determine la Asamblea de Accionistas, como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros Propietarios y sus Suplentes, si los hubiere, o el Administrador Unico, depositarán en la caja de la sociedad la cantidad que determine la propia Asamblea de Accionistas, o en su defecto la suma de DIEZ MIL PESOS, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada, por la misma cantidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGESIMO.

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán ser o no accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un comisario y su suplente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.



Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Los comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas garantías estipuladas en estos estatutos para los Administradores y sólo podrán retronarlas cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Las Convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por su Presidente o su Secretario o por los comisarios, o por el Administrador Unico, en su caso. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración, el Administrador Unico o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquiera Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o los Comisarios, no hicieran la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

Las convocatorias para Asambleas en Primera Convocatoria deberán hacerse personalmente y además publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Si a la Primera Convocatoria no se cumpliera con el quórum estatutario, deberá hacerse una Segunda Convocatoria con tres días de anticipación mediante notificación a los accionistas en su domicilio establecido al efecto en los libros de la Sociedad, ante Notario o ante dos testigos y además publicarse en los términos antes



mencionados. Las convocatorias contendrán el orden y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social está íntegramente representado en el momento de la votación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que al efecto llevará la sociedad, como titulares de una o más acciones; o en su defecto, acrediten su calidad de Accionistas por cualquier otro medio legal.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta-poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá desahogar el Orden del Día.

ARTICULO TRIGESIMO.

De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. Dicho expediente se integrará con:

- a).- Un ejemplar del o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso.
- b).- La lista de asistencia.
- c).- Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario, de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de Accionistas, en su caso.
- d).- Una copia del acta de la Asamblea.
- e).- Los informes, dictámenes e información financiera, en su caso, y
- f).- Los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario, fuera necesario o conveniente adjuntar.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

Handwritten signature and scribble



Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico. Si el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico estuvieran ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, o si la administración estuviere a cargo de un Administrador Unico, entonces actuará como Secretario la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

Las Actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto lleve la sociedad y serán firmadas por quienes fungieron como Presidenta y Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que asistieron y los accionistas o representantes que desearan hacerlo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo para conocer y resolver los asuntos para los que sean convocadas. Sin embargo, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para: a). Discutir, aprobar o modificar el informe de la Administración de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios; y, b).- Nombrar al Administrador Unico o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y en su caso, determinar sus emolumentos.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas en la forma establecida en estos estatutos.

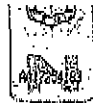
VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.

Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del



capital social y sus resoluciones serán válidas cuando el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, cuando la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Podrán tomarse resoluciones fuera de Asamblea en cuyo caso dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos ellos.

INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

La formulación de la Información financiera estará encomendada a la Administración de la Sociedad. La Información financiera será entregada a los comisionados por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, los comisionados presentarán, en los términos de ley, un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones.

Todos estos documentos quedarán en poder de la Administración durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, a fin de que puedan ser revisados por los accionistas.

GANANCIAS Y PERDIDAS

ARTICULO CUADRAGESIMO

Handwritten signature or initials in the bottom right area of the page.

20

Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: a. El 5% (cinco por ciento) para constituir, y si fuera necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social; b. Si la Asamblea, así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente; y c. Las utilidades remanentes, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.



ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; b).- Cobro de créditos y pago de adeudos; c).- Venta del activo de la sociedad; d).- Preparación del balance final de liquidación; y e).- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.

Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.

*Redacción*

Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y





a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos para que, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CLAUSTRAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.

La suma de CINCUENTA MIL PESOS, importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, ha quedado íntegramente suscrita y pagada por los Accionistas en la forma siguiente:

ACCIONISTAS.	ACCIONES.	CAPITAL.
GINA SALINAS URIARTE	35	\$35,000.00
	TREINTA Y CINCO	TREINTA Y CINCO MIL PESOS
SERGIO VAZQUEZ ISLAS	15	\$15,000.00
	QUINCE	QUINCE MIL PESOS
TOTAL	50	\$50,000.00
	CINCUENTA	CINCUENTA MIL PESOS

SEGUNDA.

REUNIDOS los Accionistas en Asamblea General Constitutiva, toman por su voto unánime las siguientes resoluciones:

a).- Se confía la Administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR UNICO y se designa para dicho cargo a la señora GINA SALINAS URIARTE.

El ADMINISTRADOR UNICO gozará de los poderes y facultades que le conceden la Ley y el Artículo DECIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

b).- Se designa COMISARIO de la Sociedad al señor ANTONIO AGUILAR ORTEGA

EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICE: "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios Insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".



-----**GENERALES E IDENTIFICACION.**-----

Los comparecientes por sus generales, manifestaron ser: Mexicanos, originarios del Distrito Federal, casados, empresarios; la señora GINA SALINAS URIARTE nació el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta, con domicilio en Avenida Lacandones, Lote treinta y uno y treinta y dos, Manzana dos Colonia Pedregal de las Aguilas, Delegación, Tlalpañ, Distrito Federal; SE IDENTIFICA con su Credencial para Votar Folio número "101659014" uno, cero uno seis cinco nueve cero uno cuatro, Año de Registro mil novecientos noventa y seis, Estado cero nueve, Municipio cero doce, Localidad cero cero, cero uno, Sección tres mil novecientos dieciséis; el señor SERGIO VAZQUEZ ISLAS nació el día doce de junio de mil novecientos setenta y dos, con el mismo domicilio que la anterior compareciente; SE IDENTIFICA con su Credencial para Votar Folio número "009563628" cero cero nueve cinco nueve tres cinco dos ocho, Año de Registro mil novecientos noventa y uno, Estado cero nueve, Municipio cero doce, Localidad cero cero, cero uno, Sección tres mil novecientos dieciocho; las credenciales para votar antes relacionadas fueron expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

-----**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**-----

- a).- Que previamente me identifiqué plenamente como Notario a satisfacción de los comparecientes.
  - b).- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales.
  - c).- Que hice del conocimiento de los otorgantes la obligación de la Sociedad de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la obligación de dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del uso del Permiso concedido para la constitución de la Sociedad, a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
  - d).- Que en los términos de la Regla "2.3.12" dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para Dos Mil Cuatro (Diario Oficial de treinta de abril del año dos mil cuatro), solicité a los comparecientes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la exhibición de sus cédulas de identificación fiscal respectiva, y no habiéndolo hecho por parte del señor SERGIO VAZQUEZ ISLAS, le advertí que daré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Por lo que respecta a la señora GINA SALINAS URIARTE, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación,



me proporcionó su Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: "SAUG7008227S4".

Asimismo, me cercioré de la veracidad del anterior registro, con la Cédula de Identificación Fiscal respectiva, que en fotocopia que certifico concuerda con su original, agrego al APENDICE de este instrumento bajo la letra "B".

e).- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que el relacionado de inserto concuerda con los mismos.

f).- Que leí a los comparecientes este instrumento en voz alta y clara y les expliqué sus alcances y consecuencias legales y al respecto manifestaron cada uno su comprensión plena, y que al mismo tiempo les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento a lo que me manifestaron que les basta con la lectura que del mismo les está haciendo el suscrito Notario.

g).- Que los comparecientes manifestaron su conformidad con este instrumento y lo ratifican y firman el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro, acto en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

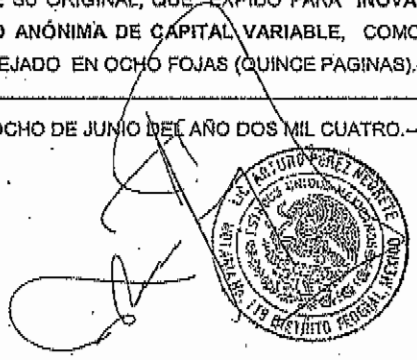
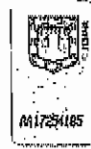
FIRMA DE LOS SEÑORES: GINA SALINAS URIARTE Y SERGIO VAZQUEZ ISLAS. ARTURO PEREZ NEGRETE. FIRMADO. SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- Junio 18, 2004.- El día de hoy, INOVA, EVOLUCION EN MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedó inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con "RFC" "IEM0408161X4", mediante el "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos", al cual el suscrito Notario está incorporado en términos de la Regla 2.3.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.- Al APÉNDICE, con la letra "C", agregó fotocopia concordante con la Cédula correspondiente.- Doy fé.- A. PEREZ NEGRETE.- RUBRICA.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA INOVA, EVOLUCION EN MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA.- VA CORREGIDO Y COTEJADO EN OCHO FOJAS (QUINCE PAGINAS).- DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

3701,313  
200437001157  
A01317Y8

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el (ta) C. GINA SALINAS URRUTIA, Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

**INOVA, EVOLUCION EN MUJERES SA DE CV**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la SA que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en el Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 12, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ALVARO OBREGÓN, D.F., a 30 de Abril de 2004

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. ÚNICO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2001.

EL COMISIONADO

LIC- VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ



Secretaría de Relaciones Exteriores  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASISTENCIA JURÍDICA  
Delegación A. Obregón

JUN. 17 2004

DIRECCION GENERAL DE  
AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES

(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS).

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2004 SE OTORGO EL INSTRUMENTO NOTARIAL N° 17,781 ANTE LA FE DEL LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE NOTARIO PUBLICO N° 17,781 DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 16 DE JUNIO DEL 2004 AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO No. 8791-313 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION:

INOVA, EVOLUCION EN MUEBLES, S.A. DE C.V.

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

EXCLUSION DE EXTRANJEROS

XXX DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.



GINA SALINAS URIARTE  
AVENIDA LACANDONES, LOTE 31 Y 32, MZ. 2,  
COL. PEDREGAL DE LAS AGUILAS, DELEG.  
TLALPAN, D.F.

LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE.  
NOTARIO No. 17,781 DEL D.F.

FIRMA DEL INTERESADO  
ADMINISTRADOR UNICO.  
Se deberá anexar copia del permiso  
expedido por la Secretaría de Relaciones  
Exteriores



CERTIFICACION

FERNANDO PEREZ ARREDONDO, Notario Doce del Distrito Federal, Asociado con el Notario Ciento Diecinueve, Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de ocho hojas, seis de ellas con texto por ambos lados y dos con texto por un solo lado, sellada y rubricada por mí, es fiel reproducción de su original, que tuve a la vista y con el que la coteje, según consta en el Asiento número "13787" de esta fecha, del Libro Sexto, de Registro de Cotejos del Protocolo en el que Actúo.- DOY FE.

Ciudad de México, a nueve de mayo del año dos mil dieciséis.



EL NOTARIO 12 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO.

ES COPIA CERTIFICADA



Handwritten signature or mark.



NOTARIA 119  
 LIC. ARTURO PÉREZ NEGRETE  
 NOTARIA 12  
 LIC. FERNANDO PÉREZ ARREDONDO  
 ASOCIADOS



INSTRUMENTO NÚMERO VEINTISEIS MIL TROCIENTOS SETENTA Y SEIS.  
 LIBRO TROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- FOLIO CUARENTA Y SIETE ML  
 DOSCIENTOS SETENTA.

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, Yo, el Notario Doce, Licenciado FERNANDO PÉREZ ARREDONDO, Asociado con el Notario Ciento Diecinueve, Licenciado ARTURO PÉREZ NEGRETE, HAGO CONSTAR en su Protocolo:

Que ante mí, compareció la señora GINA SALINAS URIARTE, en su carácter de Administradora Única de la sociedad mercantil "INOVA, EVOLUCIÓN EN MUEBLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien por sus generales manifestó ser: Mexicana, originaria del Distrito Federal, donde nació el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Lacandones, Manzana dos, Lotes treinta y uno y treinta y dos, Colonia Pedregal de las Águilas, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, y quien SE IDENTIFICA con su credencial para votar folio número "101659014" uno cero uno seis cinco nueve cero uno cuatro, año de registro mil novecientos noventa y seis, Estado cero nueve, Municipio cero doce, Localidad cero cero cero uno, Sección tres mil novecientos dieciséis, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a fin de DAR FE de la existencia del inmueble que según me declara, es el domicilio fiscal de su representada, ubicado en Avenida Lacandones, Manzana dos, Lotes treinta y uno y treinta y dos, Colonia Pedregal de las Águilas, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, así como la situación física que guarda dicho inmueble.

Accediendo a lo solicitado, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del mismo día señalado en el proemio del presente instrumento, me constituí en la puerta de entrada del inmueble ubicado en Avenida Lacandones, Manzana dos, Lotes treinta y uno y treinta y dos, Colonia Pedregal de las Águilas, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, donde al efecto y cerciorado el suscrito Notario de ser el domicilio buscado por encontrarse en la esquina la placa que señala la calle de dicho domicilio y la nomenclatura de la dirección referida, fui recibido en la puerta por la solicitante de la presente diligencia señora GINA SALINAS URIARTE, ante quien me identifique debidamente como Notario Público número doce del Distrito Federal y dando cumplimiento a su solicitud, DOY FE que el inmueble que se señala en el proemio del presente instrumento existe y es en el que estoy constituido, conforme a la placa metálica de la esquina, la calle, colonia y delegación buscada y conforme a letrero que ostensiblemente se encuentra en medio de la fachada del mismo inmueble color azul marino y junto a la puerta color negro de dicho domicilio, en color amarillo y que dice: "M-2 L-31 L-32". Al efecto la señora GINA SALINAS URIARTE, declara que en el inmueble donde nos encontráramos, está el domicilio fiscal de su representada.



Al efecto la compareciente me exhibe CUATRO FOTOGRAFIAS que doy fe concuerdan con la realidad por haberse tomado en mi presencia al momento de la presente diligencia y que agrego al APENDICE de este instrumento con la letra "A"; un ejemplar de las mismas, las agregaré a los testimonios que del presente instrumento expida.

**PERSONALIDAD**

La señora GINA SALINAS URIARTE, acredita su personalidad de Administradora Única de la sociedad mercantil "INOVA, EVOLUCIÓN EN MUEBLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el primer testimonio de la escritura número diecisiete mil setecientos noventa y uno de fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe de mi asociado, el Notario Público número ciento diecinueve Licenciado Arturo Pérez Negrete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número "319973" tres uno nueve nueve siete tres, del que fotocopia que certifico concuerda con su original, agrego al APÉNDICE de este instrumento con la letra "B"; al efecto, manifiesta que su representada tiene capacidad y que la personalidad que ostenta y el cargo por el que actúa está vigente en sus términos.

Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, se dio por terminada la presente Diligencia de FE DE HECHOS, y para constancia y fe de lo cual levanto la presente Acta en la Oficina de la Notaría a mi cargo.

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**

FERNANDO PÉREZ ARREDONDO.- FIRMADO.- SELLO DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO A "INOVA, EVOLUCIÓN EN MUEBLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA.- VA CORREGIDO Y COTEJADO EN UNA FOJA (DOS PAGINAS) LA ESCRITURA, Y EN DOCE FOJAS (VEINTE PAGINAS) SU APENDICE QUE FORMA PARTE DE LA MISMA.- DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



*[Handwritten signature of Fernando Pérez Arredondo]*



*[Handwritten mark or signature]*





62



CERTIFICACION

FERNANDO PEREZ ARREDONDO, Notario Doce del Distrito Federal, Asociado con el Notario Ciento Diecinueve, Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de cuatro hojas, una de ellas con texto por ambos lados y tres con texto por un solo lado, sellada y rubricada por mí, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el que la coteje, según consta en el Asiento número "13788" de esta fecha, del Libro Sexto de Registro de Cotejos del Protocolo en el que Actúo.- SOY FE. Ciudad de México, a nueve de mayo del año dos mil dieciséis.



EL NOTARIO 12 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO.

ES COPIA CERTIFICADA



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

ES COPIA  
CERTIFICADA

se  
eli  
min  
o

00

PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

se elimino foto

se elimino

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNOAS

Tipo: P

Clave del país de expedición: MEX

DOBLOS / Surveillé / None

**SALINAS URLARTE**

Nombre / Nom / Name

**GINA**

Nombre / Nom / Name

se eliminaron 7 renglones

Firma del Titular

Fecha de caducidad / Expiry date / Date of expiry: 15-10-2022

TIALPAN



se elimino clave

In Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte y de nacionalidad mexicana recibir pase por tierra u obstaculo alguno y, dado el caso, le proporcionen la asistencia y proteccion posible.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free transit without delay or hindrance, and in case of need to give him all available aid and protection.

Le Ministère des Affaires Étrangères des États-Unis du Mexique prie les autorités compétentes de bien vouloir laisser passer librement et sans entrave le titulaire du présent passeport, de nationalité mexicaine, et de lui prêter toute aide et assistance possibles.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**



FOLIO **1 1396675**

DF 07/06/2004 E 3eTMDQIAY4g

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **INOVA EVOLUCION EN MUEBLES SA DE CV**  
DOMICILIO: **AVE. LA CANDOMES LOTE 31 Y 32 MZ 2 PEDREGAL DE LAS AGUICAS TAPAGOS VESTIBULO TLALPÁN DISTRITO FEDERAL C.P. 14439**

CLAVE DEL R.F.C.: **1EM0406161X4**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN: **DEL SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD: **PTOS. NO CLASIFICADOS EN APARTADOS ANI**

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **2004/06/10** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **2004/06/16**

**OBLIGACIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA VIGENCIA
A3	IMPAC En folios de impuesto al activo	2004/06/16
A17	RETENCIÓN Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral	2004/06/16
R19	RETENCIÓN Prestación de servicios profesionales	2004/06/16
R6	RETENCIÓN Arrendamiento y en general por el uso de Bienes de carácter temporal de forma	2004/06/16
3209	Sociedad mercantil o otra persona moral	2004/06/16
V5	IVA Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto	2004/06/16
V8	IVA Es Retenedor de este impuesto	2004/06/16

**TRÁMITES EFECTUADOS**

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL	2004/06/10	0095102
CANJE DE CEDULA PROVISIONAL	2004/08/07	0740502

MEXICO, D.F. A 06 DE AGOSTO DE 2004  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN  
DEL SUR DEL D.F.

00182408435632

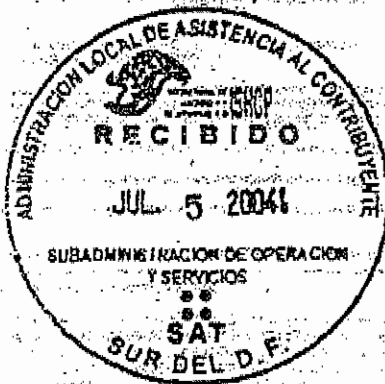
LIC. FLORA MARÍA CASTILLO CONTRERAS



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

# SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE PEGAR EL LLENADO DE ESTA SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES



2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas)

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA

CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR:

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

11 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

PELLIDO PATERNO

APÉLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

12 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

13 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

14 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA FIDUCIARIA

NÚMERO DE FIDEICOMISO

15 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO Y LETRA EXTERIOR  ENTRE LAS CALLES DE Y DE

NÚMERO Y LETRA INTERIOR

LOCALIDAD

COLONIA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL  TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO

6 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS  
  
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SAUG700822754

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SAUG700822MDFLRM05

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

SALINAS URIARTE GINA

**DATOS GENERALES (Ver instrucciones)**

FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

AÑO MES DÍA 2004 06 16 72 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (1) AÑO MES DÍA 2004 06 16

**ACTIVIDAD PREPONDERANTE**

CÓMPRA-VENTA, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES.

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTORAL QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

6

MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES  VENDE BIENES  PRESTA SERVICIOS

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL  8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL  8.5 PERSONA FÍSICA SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA (Ver instrucciones)

**OTROS**

9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)

SOCIO O ACCIONISTA  ASOCIANTE  ASOCIADO EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar folios)

9.2 MARQUE CON "X" SI:

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA  ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

**10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

MARCAR CON "X" SI DERIVADE:

FUSIÓN  INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar folios)

ESCISIÓN  EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDIQUE EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE

**11 APEREURA DE ESTABLECIMIENTO (Solo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 5)**

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO



**ANEXOS**

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

- ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.  ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.  ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.
- ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus integrantes Personas Morales.  ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.  ANEXO 8 Personas Morales y Físicas, IEPS, ISAN, ISTUV (Energía) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.
- ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamientos, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.  ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.  ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.  ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.

(1) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL  
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

INGVA, EVOLUCION E. MUEBLES, S.A. DE C.V.

DENOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sólo en caso de inscripción)

PERSONAS MORALES - RÉGIMEN GENERAL

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

SECTOR FINANCIERO

SECTOR PÚBLICO

- a  INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.
- b  INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES.
- c  INSTITUCIÓN DE SEGUROS.
- d  INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
- e  SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES.
- f  SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO.
- g  ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.
- h  ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.
- i  ARRENDADORA FINANCIERA.
- j  UNIÓN DE CRÉDITO.
- k  SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.
- l  OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.
- m  EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.
- n  BOLSA DE VALORES.
- o  CASA DE BOLSA.
- p  CASA DE CAMBIO.
- q  SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.
- r  SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO.
- s  ORGANIZACIÓN, INSTITUCIÓN, ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES.

- t  ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- u  ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA: [ ]
- v  ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

OPCIONES DIVERSAS

- w  RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO.
- x  LÍNEA AÉREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
- y  LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
- z  ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.
- za  FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- zb  FIDEICOMISO CUYA ÚNICA ACTIVIDAD SEA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- zc  SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES.



DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

[Handwritten signature]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

**2. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

SI MARCÓ CON "X" ALGÚN CAMPO DEL APARTADO 2.1, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE APARTADO. EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ MARCAR CON "X" EL CAMPO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN;

- |   |   |
|---|---|
| a1 <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN RELIGIOSA.   | ii <input type="checkbox"/> FIDEICOMISO NO EMPRESARIAL.   |
| b1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.  | ii <input type="checkbox"/> PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA LEGALMENTE RECONOCIDA.  |
| <input type="checkbox"/> MUNICIPIO O SU ÓRGANO DESCENCONTRADO.  | ki <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.   |
| <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO.   | ii <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE.  |
| <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN O SU ÓRGANO DESCENCONTRADO.   | mi <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA.   |
| <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ESTADO DE LA REPÚBLICA O DISTRITO FEDERAL O SU ÓRGANO DESCENCONTRADO.   | ni <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO.   |
| INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>  | oj <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN U ORGANISMO QUE AGRUPE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO.  |
| g1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. | pi <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MUTUALISTA QUE NO OPERE CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICE GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE NEGOCIOS.   |
| INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>  | qi <input type="checkbox"/> EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL.  |
| h1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN.             | ri <input type="checkbox"/> OTRA INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, ORGANISMO, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR, NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES. |

**RETENCIONES DE ISR**

MARQUE CON "X" EL (LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- |  |  |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.                             | <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.            |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver Instrucciones).   | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS ( Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR).     |
| <input checked="" type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.   | <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.          |
| <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones).           |
| <input type="checkbox"/> INTERESES (Título IV Capítulo VI de la Ley del ISR).  | <input type="checkbox"/> REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES |

**IMPUESTO AL ACTIVO**

4.1 MARQUE CON "X" SI ES:

- SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

**OTROS**

6.1 MARQUE CON "X" SI:

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.   | <input type="checkbox"/> REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.   |
| <input type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS.   | <input type="checkbox"/> CUMPLE POR CUENTA DE TERCEROS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, DERIVADAS DE OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. |
| <input type="checkbox"/> PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.   | <input type="checkbox"/> REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).  |
| <input type="checkbox"/> ES ENTIDAD O EMPRESA EXENTA DEL PAGO DEL ISR POR CONVENIO O TRATADO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN. |   |

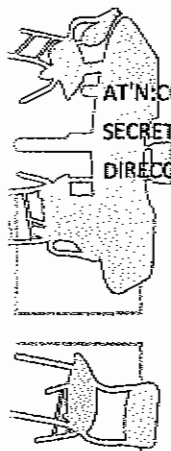


Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



# ANEXO 2

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'C' or a similar symbol, located to the right of the main title.



AT N: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA  
 SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

**COTIZACION 4110**  
**MEXICO D.F. A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016**

PAR TID A	CANTID AD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	4400	PIEZA	<p><b>SILLA CON PALETA PORTA LIBROS MARCA INOVA MODELO SPP-ESC100 PAIS DE ORIGEN MEXICO</b></p> <p><b>DESCRIPCION</b></p> <p>Asiento: Concha integral (asiento respaldado integrados en una sola pieza) inyectado en polipropileno de alto impacto, con ventana en el respaldo para transferencia térmica, en la cara interna de la concha tiene nervaduras verticales a lo largo de la concha y verticales más en los puntos de mayor esfuerzo, cuenta con nervaduras horizontales en la parte inferior del asiento. En la cara expuesta cuenta con texturado antideslizante. (Color a definir el día del fallo al licitante ganador).</p> <p>Paleta con nervaduras inyectado en polipropileno de alto impacto, con múltiples nervaduras horizontales y verticales, con aditivo antiestático mezclado en la cara expuesta y en la cara inferior, con múltiples botones para su ajuste y fijación en la estructura, esquinas redondeadas y bofeadas en toda su periferia. (Color a definir el día del fallo al licitante ganador). Dimensiones generales: largo mayor 0.49 x largo menor 0.29 ancho mayor 0.34 cms</p> <p>Estructura: Esta forjada por 2 aspillas dobladas en forma de "U" de tubo redondo de acero Ø25.4 mm. (1") calibre 18 para fijar la concha, 2 cines de unión con tubo calibre 26, su soporte doblado en forma de "G" con cuatro rotanas de 3/8 soldadas con soldadura de micro alambre aplicada con sistema MIG que no deja escoria, para la sujeción de la paleta. Un soporte doblado en forma de "U" para aumentar la resistencia de la estructura, soldada a la cara trasera de la asilla delantera, y soldada por la cara delimitera inferior de la estructura en forma de "G"</p> <p>Papelera Fija: Deberá estar fabricada totalmente con fierro redondo pulido de Ø9.52 mm (3/8") doblada en forma de "U", la estructura esta conformada por 5 travesaños de redondo pulido de Ø8.26 mm. (1/2"), la papelera se coloca a una altura del suelo máxima de 225 cms y mínima de 190 mm y se solda a las aspillas con soldadura de micro alambre aplicada con sistema MIG que no deja escoria.</p> <p>Desengrasado. Todas las partes metálicas son desengrasadas por medio de los siguientes tres procesos:      • Desengrasado Alkalino, • de Enjuague y, • en Fosfato de Hierro + Zinc por Inmersión.</p> <p>Pintura: Todas las partes metálicas previo desengrasado y fosfatizadas son protegidas con pintura termoplástica epoxica color negro semibrillante, aplicada con equipo electrostático y hornada a 200 °C durante 60 min.</p> <p>Sistema de fijación:      El sistema de fijación es de acuerdo a lo siguiente: Por medio de (resaca-nervadura-concha) por la parte superior con 4 remaches tipo POP y con dos remaches por la parte lateral inferior (nervadura-asiento) del asiento, con un total de 6 remaches tipo POP.</p> <p>Acabados: Los orificios de las aspillas deberán ser cubiertos con 4 regalones de polipropileno de alto impacto con aditivo antiestático, sin matiz, con escamas en el cuerpo para sujeción bajo presión, colocados con pegamento de alta resistencia.</p> <p>Cada silla lleva el logotipo de la institución moldeado en bajo relieve con medida aproximada de 10 cm. de ancho por 7.5 cm. de alto en la parte frontal del respaldo. (Se entrega imagen y color institucional en un medio de almacenamiento el día del fallo al licitante ganador).</p>	\$ 413.12	\$ 1,817,728.00	\$ 290,836.48	\$ 2,108,564.48
<b>GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA</b>							<b>\$ 2,108,564.48</b>

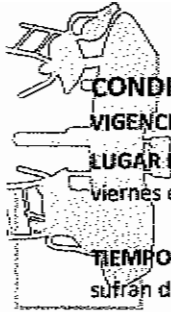
**INOVA**  
 Evolucion en Medios

AV. Tacandures Norte 3073, Manzana 2,  
 Col. Pedregal de las Ahuesas Del. Tlalpan,  
 C.P. 14439, Mexico, D.F.  
 Fabrica Tel/Fax: 5573-7795 y 5573-8432  
 Email: inovamuebles@prodigy.net.mx

*20*

*[Handwritten Signature]*

**MONTE CON LETRA : DOS MILLONES CIENTO OCHO MILQUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.**



**CONDICIONES:**

**VIGENCIA DE LA PROPUESTA :** PRECIOS FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** En el Almacén General de Distribución del Colegio, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas

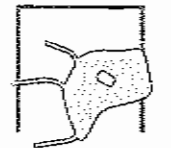
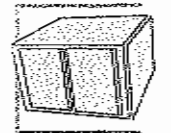
**TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** 30 días naturales a partir del día hábil siguiente de comunicado del fallo, debidamente empacados y/o embalados, con el propósito de evitar que sufran daños durante su transportación, maniobras de carga y maniobras de descarga en el lugar de destino final

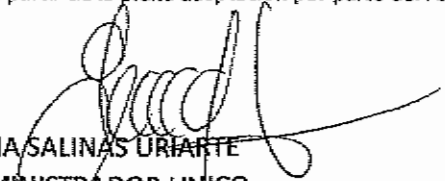

**MONEDA EN QUE SE COTIZA:** MONEDA NACIONAL PESO MEXICANO



**CONDICIONES DE ENTREGA:** Mi representada entregara los bienes de acuerdo al anexo N° 1 especificaciones técnicas que le hayan sido adjudicados, de acuerdo a las especificaciones y características ofertadas y lo estipulado en el contrato respectivo.

**GARANTIA:** 12 meses contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos contados a partir de la plena aceptación por parte del Almacén General .



  
 GINA SALINAS URIARTE  
 ADMINISTRADOR UNICO  
 MEXICO D.F. A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016  


**INOVIA**  
 Evolución en Muebles

Av. Lacandones Lote 31 y 32, Manzana 2,  
 Col. Pedregal de las Águilas Del. Tlalpan,  
 C.P. 14439, México, D.F.  
 Fábrica Tel/Fax: 5573-7795 y 5573-8432  
 email: inovamuebles@prodigy.net.mx

# ANEXO 3

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'C' or a similar symbol, located to the right of the main text.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA  
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW,

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

**LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:**

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

**NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI  
REPARADURAS.**

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "---". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO), ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---  
APODERADO LEGAL

